



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00298– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 16 diciembre 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 30-54 doc.12) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en pagare [pág 8-9 doc 3], así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 17-19 doc 5.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Ángela María Álzate Manjarres con cc 41.929.860 y Alejandro Alberto hurtado Buitrago con cc 16.741.340 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Trescientos Quince mil pesos (\$315.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada Ángela María Álzate Manjarres con cc 41.929.860 y Juan Carlos Villada Marulanda con cc 89.009.328 y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa Multiactiva APIS, identificada con la sigla Apiscoop nit: 801.005.102-1 y a cargo de Ángela María Álzate Manjarres con cc 41.929.860 y Alejandro Alberto hurtado Buitrago con cc 16.741.340, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa Multiactiva APIS, identificada con la sigla Apiscoop nit: 801.005.102-1 y a cargo de Ángela María Álzate Manjarres con cc 41.929.860 y Juan Carlos Villada Marulanda con cc 89.009.328, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho en contra de Ángela María Álzate Manjarres con cc 41.929.860 y Alejandro Alberto hurtado Buitrago con cc 16.741.340 y a favor de la ejecutante la suma de Trescientos Quince mil pesos (\$315.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho en contra de Ángela María Álzate Manjarres con cc 41.929.860 y Juan Carlos Villada Marulanda con cc 89.009.328 y a favor de la ejecutante la suma de Doscientos veinticuatro mil pesos (\$224.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEPTIMO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante.
Líquidense por Secretaría.

/Egh

Inhábiles por Vacancia Judicial desde el 17 diciembre 2021 hasta el 10 enero 2022
Se notifica por estado el 11 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c47424cd9fd09bf6a245c60b38358cf3befb660a3ad0afdee5971332149424**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>